

**REGLAS PARA LA RECEPCIÓN DE  
SOLICITUDES, TRÁMITE Y  
APROBACIÓN DE CONVENIOS  
DE DIFUSIÓN 2025-2026.**

## ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVO</b>	<b>7</b>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>8</b>
<b>DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS</b>	<b>8</b>
<b>RECEPCIÓN DE SOLICITUDES</b>	<b>8</b>
<b>TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES</b>	<b>8</b>
<b>APROBACIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS</b>	<b>9</b>
<b>COMPROBACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>11</b>

## ABREVIATURAS

**Consejo** El Consejo General del IEEPCO.

**General:**

**Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEEPCO.

**Coordinación:** Coordinación Administrativa.

**IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SE:** Secretaría Ejecutiva.

**UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social.

**UTJyCE:** Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

## INTRODUCCIÓN

El artículo 6º, apartado A, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad, es pública. Asimismo, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. Por ello, resulta indispensable establecer vínculos formales con los medios de comunicación cuya audiencia, pertinencia, presencia, cobertura y alcance permitan ampliar la difusión de las actividades institucionales.

## ANTECEDENTES

En el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y con el propósito de cumplir los objetivos previstos en el artículo 31, numerales I, II, VI, XII y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto generó alianzas con medios de comunicación locales para difundir las actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral.

En este contexto, la Unidad Técnica de Comunicación Social elaboró en 2023 las *“Reglas para la Recepción de Solicitudes, Trámite y Aprobación de Convenios de Difusión para el Proceso Electoral Local 2023–2024 en el Estado de Oaxaca”*, que fueron aprobadas por la Junta General Ejecutiva, con el fin de normar este procedimiento.

Asimismo, conforme a su Plan Anual de Trabajo 2026, la Unidad Técnica de Comunicación Social contempla la celebración de convenios de difusión con medios de comunicación para facilitar el cumplimiento del principio de máxima publicidad en los procesos electorales y en los mecanismos de participación ciudadana.

De acuerdo con el Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esta actividad recae en la Unidad Técnica de Comunicación Social. En específico, el artículo 37 le atribuye, entre otras, las siguientes funciones:

IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación.

V. Mantener comunicación con representantes y directivos de los medios de comunicación y con sus corresponsales en la entidad.

VIII. Establecer y gestionar las relaciones públicas e interinstitucionales para mejorar la difusión de contenidos y actividades institucionales.

IX. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales.

XXII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el presente Reglamento o aquellas que le instruyan la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

## JUSTIFICACIÓN

El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gubernatura del Estado.

El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.

En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.

El artículo 32 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca refiere que el Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico oficial, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Por lo anterior, y con la firme intención de cumplir con los fines del Instituto, dentro de ellos, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; se hace necesario generar alianzas estratégicas con los medios de comunicación locales para difundir las actividades relacionadas con el mecanismo de participación.

## OBJETIVO

Unificar el procedimiento al que deben sujetarse las personas físicas o morales que representen medios de comunicación interesados en obtener convenios de difusión para dar cobertura a las actividades de preparación y desarrollo de los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, así como aquellas correspondientes al día de la Jornada Electoral.

## PROCEDIMIENTO

### 1. Criterios de selección de medios

Podrán participar personas físicas o morales que representen medios de comunicación escritos, radiofónicos o digitales con presencia y cobertura en el estado de Oaxaca, que a la fecha brinden cobertura a este Instituto o en su caso, presenten una propuesta de difusión relacionada con el proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana en cuestión.

Solo podrán registrarse personas físicas o morales dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, con documentación vigente y capacidad para emitir factura por servicios de comunicación o difusión.

### 2. Recepción de solicitudes

La UTCS recibirá las propuestas de difusión de los medios interesados en firmar un convenio con el Instituto y comunicará dicha información a la SE, quien a su vez la notificará a la Presidencia y a las personas integrantes del Comité.

Las propuestas deberán presentarse en hoja membretada, dirigidas a la Presidencia del Instituto, detallando su audiencia, pertinencia, presencia, cobertura y alcance, así como el monto total de la propuesta con IVA incluido.

Deberán incluir métricas de redes sociales como referencia de impacto.

### 3. Trámite de solicitudes

La UTCS analizará las propuestas tomando en cuenta:

- El techo presupuestal asignado.
- El tipo y tamaño de audiencia.
- La pertinencia, presencia, cobertura y alcance del medio.

- La capacidad de garantizar que la ciudadanía reciba información suficiente para incentivar su participación mediante el voto.

El análisis técnico deberá ser fundado y motivado, y remitido a la Presidencia para su visto bueno.

#### **4. Aprobación y firma de convenios**

Con el aval de la Presidencia, la UTCS emitirá un dictamen que acredite la firma de convenios con el número de medios necesarios para garantizar la amplia difusión de las actividades institucionales. Este dictamen será remitido al Comité para su análisis y aprobación a más tardar el 20 de diciembre de 2025.

La UTCS informará a los medios sobre la resolución del Comité y abrirá un expediente por cada medio con el que se firme convenio. Dicho expediente deberá contener:

1. Copia simple de la credencial para votar de la persona física o representante legal.
2. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
3. Copia simple de comprobante de domicilio.
4. En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva.
5. Breve presentación del medio: cobertura y alcance.
6. Propuesta de difusión presentada al Instituto.

La UTCS coordinará la firma de los convenios, los cuales serán elaborados por la UTJyCE y firmados por la SE, en su calidad de representante legal, y la persona representante del medio.

#### **5. Comprobación**

La UTCS solicitará a los medios de comunicación:

1. Comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

2. Impresión de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
3. Constancia de situación fiscal.
4. Carátula de la cuenta bancaria con CLABE interbancaria.
5. Convenio celebrado con cada uno de los medios.
6. Evidencia del servicio prestado.

La UTCS solicitará a la SE a través de la Coordinación el pago de los servicios prestados anexando a su solicitud la siguiente documentación:

1. Comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
2. Impresión de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
3. Constancia de situación fiscal.
4. Carátula de la cuenta bancaria con CLABE interbancaria.
5. Convenios celebrados con cada uno de los medios.
6. Copia del oficio de suficiencia presupuestal.
7. Evidencia del servicio prestado.
8. Carta de satisfacción del servicio prestado por parte de la UTCS.

La Coordinación y la UTCS darán seguimiento al proceso hasta su conclusión.

La UTCS dará seguimiento permanente al cumplimiento de los convenios y verificará que los medios entreguen los testigos de difusión contemplados en cada contrato.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Criterios, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el portal de internet del IEEPCO, una vez aprobado.